



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02584-2017-PA/TC  
LIMA  
RAMÓN JUÁREZ CRISANTO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de junio de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ramón Juárez Crisanto contra la resolución de fojas 208, de fecha 5 de abril de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04488-2012-PA/TC, publicada el 10 de junio de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo sobre restitución de pensión de jubilación, por considerar que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) decidió suspender el pago de la pensión de jubilación del recurrente debido a que, según el Informe Grafotécnico 2852-2010-DSO.SI/ONP, de fecha 22 de octubre de 2010, el cual obra a fojas 113 de autos, los documentos denominados certificado e indemnizaciones por años de servicios atribuidos al empleador Hacienda Tambogrande SA. eran apócrifos por no presentar características físicas compatibles con su fecha de emisión, así como por anacronismo tecnológico. El Tribunal determinó que la suspensión de la pensión de jubilación del demandante obedeció a la existencia de irregularidades detectadas en los documentos que sirvieron de sustento para el otorgamiento de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02584-2017-PA/TC

LIMA

RAMÓN JUÁREZ CRISANTO

pensión de jubilación, por tanto, era una medida razonable. Además, recordó que la Administración garantiza que dichas prestaciones se otorguen conforme a ley.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04488-2012-PA/TC, puesto que el recurrente pretende que se le restituya su pensión del régimen general de jubilación del Decreto Ley 19990; sin embargo, la ONP ordenó la suspensión de su pensión en mérito al Dictamen Pericial de Grafotecnia 1350-2011, de fecha 15 de abril de 2011 (ff. 94 a 95 del expediente administrativo en versión digital), que concluyó que las autógrafas atribuidas a Elario Choquehuanca Carhuapoma, emitidas por la Cooperativa Agraria de Trabajadores Miguel Grau Ltda. y contenidas en el certificado de trabajo y la liquidación de beneficios sociales, presentaban notables divergencias con las muestras remitidas por la ONPE y el RENIEC.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**